



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 355 - 2022- A/MPR

Rioja, 05 de diciembre del 2022.

VISTO:

El Informe N° 1811-2022-OL/MPR, de fecha 28.11.2022; Informe N° 336-2022-GAF/MPR, de fecha 28.11.2022; Nota de Coordinación N° 730-2022-GM/MPR, de fecha 11.11.2022; Informe Legal N° 777-2022-OAJ/MPR-RSM, de fecha 01.12.2022; Informe N° 746-2022-GM/MPR, de fecha 01.12.2022; Memorando N° 510-2022-A/MPR, de fecha 02.12.2022, a través del que requiere se proyecte Resolución de Arcadía declarando la nulidad de oficio de Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 019-2022- MPR/CS – OBRAS - PRIMERA CONVOCATORIA -Contratación de la supervisión de la Obra: Creación del servicio para la productividad y la competitividad de los productores artesanos de la ciudad de Rioja, distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, CUI N° 2542793, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través del Informe N° 1811-2022-OL/MPR, de fecha 28.11.2022, el Jefe de la Oficina de Logística solicita la nulidad del procedimiento de selección en mención y se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, cuya causal es la contravención de normas legales, toda vez que tras la revisión del documento (Bases Estándar), y el Sistema Electrónico de las Contrataciones del estado -SEACE; se comprueba que no están bien establecido los factores de evaluación, es decir: i) en los factores de evaluación se ha consignado un puntaje menor a lo solicitado en monto de la experiencia del postor como requisito de calificación, ii) por error involuntario el comité consigno mal las condiciones para la asignación del puntaje, lo cual en cumplimiento al principio de transparencia establecida en el literal C) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde señala que las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sea comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Asimismo, esta acción puede generar que potenciales postores no puedan participar en el procedimiento de selección debido a que no se encuentra muy clara los factores de evaluación, ya que ello determina el otorgamiento del abuena pro del presente procedimiento de selección.

Que, de acuerdo al Informe N° 336-2022-GAF/MPR, de fecha 28.11.2022, Gerencia de Administración y Finanzas informa a Gerencia Municipal, de conformidad con los documentos de la referencia declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 019-2022-MPR/CS-CONSULT-1;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 730-2022-GM/MPR, de fecha 11.11.2022, Gerencia Municipal, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita informe legal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

respecto al documento presentado por Oficina de Logística, respecto a la Adjudicación Simplificada N° 019-2022-MPR/CS – OBRAS - PRIMERA CONVOCATORIA -Contratación de la supervisión de la Obra: Creación del servicio para la productividad y la competitividad de los productores artesanos de la ciudad de Rioja, distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, CUI N° 2542793, siendo necesario declarar la nulidad de dicho proceso de selección y se retrotraiga a la etapa de la convocatoria;

Que, a través del Informe Legal N° 777-2022-OAJ/MPR-RSM, de fecha 01.12.2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento manifestando que es procedente declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 019-2022-MPR/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, para la Supervisión de la Obra "Creación del servicio para la productividad y la competitividad de los productores artesanos de la ciudad de Rioja, distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín", CUI N° 2542793, por contravenir a las leyes y normas reglamentarias esenciales del procedimiento, debiendo retrotraerse el proceso especial de contratación hasta la etapa de convocatoria;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por lo cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad;

Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, señala que: Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el numeral 43.3) del artículo 43, correspondiente al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, estipula que: Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, el numeral 44.2) del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, se establece que: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, en el numeral 2.3.) de la Opinión N° 018-2018/DTN del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha señalado lo siguiente: Que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 20º y 43º la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 019-2022-MPR/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, para la Supervisión de la Obra "Creación del servicio para la productividad y la competitividad de los productores artesanos de la ciudad de Rioja, distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín", CUI N° 2542793, por contravenir a las leyes y normas reglamentarias esenciales del procedimiento, debiendo retrotraerse el proceso especial de contratación hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Fianzas, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), a través del especialista en contrataciones de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la remisión de copias fedateadas de los actuados de presente expediente a la Secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Rioja, con la finalidad que conforme a sus atribuciones realice las acciones y procedimientos para el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Unidad de Informática y Comunicaciones la publicación del texto íntegro de la presente resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C. c.
- * Alcaldía.
- * Gerencia Municipal.
- * Gerencia de Admón. y Fin.
- * Oficina de Secretaría General.
- * Portal Institucional.
- * Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Sra. Elita Vásquez Redtegui
ALCALDESA (e)